

Relación de Resolución de Percepción Indebida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92

B.O.P.

Interesado	D.N.I.	Expediente	Importe	Tipo Recargo	Importe con Recargo	Período	Motivo
BOUDOUNT, HASSAN	X8222147	X8222147-S	2.016,40	20%	2.419,68	05/06/2012 27/03/2013	NO COMUNICÓ EN EL MOMENTO EN QUE SE PRODUJO UNA SITUACIÓN QUE HABRÍA SUPUESTO LA SUSPENSIÓN O EXTINCIÓN DE SU DERECHO (SUSPENSIÓN POR SALIDA AL EXTRANJERO NO COMUNICADA)
REGUERA HERNANDEZ, MIGUEL ANGEL	45280681	45280681-Y	198,80	20%	238,56	17/04/2013 30/04/2013	REVOCACIÓN DEL DERECHO (SUS RENTAS EN EL MOMENTO DEL HECHO CAUSANTE SUPERAN EL 75% DEL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL)

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL MELILLA

NOTIFICACIÓN DE IRREGULARIDADES. TRAMITE DE AUDIENCIA

2045.- Con fecha 18 de febrero de 2013, se ha acordado por el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla, iniciación de oficio del expediente para exigir el reintegro de fondos indebidamente percibidos por M.^a Guadalupe Tirado Sánchez con NIF X7359306L, y domicilio en Melilla en Capitán Cossio 3 3^ºA.

Dicho expediente se inicia como consecuencia del control realizado por la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla, referente a la subvención concedida a M.^a Guadalupe Tirado Sánchez correspondiente al año 2011, por el establecimiento como trabajador autónomo.

Las irregularidades detectadas son las siguientes:

La trabajadora aparece en vida laboral de baja voluntaria en la actividad empresarial, siendo el tiempo de permanencia en la misma desde el 1 de noviembre de 2010 hasta el 31 de agosto de 2012, siendo el total de días en alta como trabajador autónomo 670. Esto representa un incumplimiento de las condiciones impuestas para la concesión de la subvención de la que la trabajadora se benefició, en concreto del artículo 4 de la Orden Ministerial TAS/1622/2007, de 5 de junio, que regula la concesión de subvenciones al programa de promoción del empleo autónomo, según el cual: "los beneficiarios están obligados a realizar la actividad que fundamenta la ayuda y a mantener su actividad empresarial y su alta en Seguridad Social o equivalente al menos tres años". El incumplimiento de esta obligación comporta el reintegro de forma proporcional al tiempo que reste para el cumplimiento de los tres años.

Previo análisis de las alegaciones y de la documentación que aporte el interesado, se dictará, si procede, resolución de reintegro que determinará, expresamente, el importe del principal de la deuda y de los intereses de demora en la forma establecida en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones.

Lo que se pone en su conocimiento para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.3 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 84 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en un plazo no superior a 15 días presente las alegaciones, documentos y justificación que estime pertinentes. Transcurrido dicho plazo, si no ha habido respuesta a lo imputado o las alegaciones presentadas no se consideran suficientes, el SEPE procederá a dictar la correspondiente resolución requiriendo el reintegro de la subvención concedida y los correspondientes intereses de demora.

El Director Provincial. Antonio Vázquez Fernández.

**MINISTERIO DE JUSTICIA
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. 3
JUICIO DE FALTAS INMEDIATO 33/13
E D I C T O**

2046.- D.^a RAQUEL ALONSO CHAMORRO SECRETARIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 003 DE MELILLA.

DOY FE Y TESTIMONIO: